



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 674 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 30 MAYO 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 207-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 07 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 200-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de abril de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 839-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de noviembre de 2024 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 186.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.";





Gobierno Regional Junín



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato

"(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

"(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

"(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

"(...)"

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión (...) no constituye prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resultan aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

"(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporan para establecer una política pública un procedimiento a seguir en un





Gobierno Regional Junín



determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

(...);

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL, de fecha 10 de noviembre del 2021, suscribieron el Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN"- SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, con un monto contractual que asciende a la suma de S/. 1,206,732.58, con un plazo de ejecución del contrato es de 480 días calendarios, de los cuales 420 días calendarios es para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendarios es para la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 839-2024-GRJ/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N° 12 por cincuenta (50) días calendario, contabilizado del 22 de marzo al 10 de mayo de 2024, al Contrato N° 132-2021-GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN" - SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, como producto de la ampliación de plazo N° 20 por cincuenta (50) días calendario para la ejecución de la obra aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 529-2024-GRJ/GRI y su rectificatoria Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 738-2024-GRJ/GRI;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000778 de fecha de 16 de abril de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la extensión del servicio de supervisión de obra N° 12 al Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN" - SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, por el monto de S/ 129,292.78;

Que, mediante el Informe Técnico N° 200-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la Extensión del Servicio N° 12 de la supervisión de obra, señalando lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS:

(...)

5.2. DEL PAGO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 12 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

- Cabe hacer mención que el servicio de consultoría se ha contratado en una modalidad mixta, es decir que durante la etapa de ejecución se reconocerá una TARIFA DIARIA de S/. 2,585.855544 y la siguiente etapa es la correspondiente a la Liquidación de Obra que es bajo la Modalidad de Suma Alzada.
- En relación de la aprobación de la Ampliación de Plazo del contrato de Supervisión por 50 días calendarios, a razón de la tarifa señalada en el párrafo anterior, correspondería un monto total



Gobierno Regional Junín

de S/. 129,292.78 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 78/100 soles) incluido IGV

5.3. DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

- Para proceder con el pago del reconocimiento de la Ampliación de Plazo Contractual del servicio de supervisión N° 12, cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

5.4. DE LA OPINIÓN LEGAL EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

- En la opinión legal N° 025-2023 emitida por la dirección de la oficina regional de asesoría jurídica, se manifiesta que la solicitud de pago de la ampliación de plazo de la supervisión de obra, no se enmarca como una prestación adicional, por lo que los porcentajes establecidos en el artículo 34 de la Ley no son aplicables para la presente solicitud.
- Y en vista de que la emisión de una opinión legal se da cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se requiere de una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y partir de éste en casos que se presenten en el futuro.
- Por lo cual, correspondería continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo acerca del pago correspondiente a la presente ampliación de plazo contractual de la supervisión de obra.

5.5. DE LO DETERMINADO EN LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2021-GRJ-CS, Y ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA N° 132-2021/GRJ/ORAF

Conforme a estos documentos el sistema de contratación de la supervisión es contratado mediante un Esquema Mixto, tarifa y Suma Alzada, donde para la supervisión de la ejecución física de la obra se aplica Tarifa y para la Liquidación de Obra se aplica suma alzada, conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNICA OFERTADA	MONTO OFERTADO
Supervision de Obra	420	Días Calendarios	2,585.855544	1,086,059.33
Liquidacion de Obra 10%				120,673.25
TOTAL				1,206,732.58

5.6. RESPECTO AL MONTO DE LA TARIFA ÚNICA OFERTADA

Conforme a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 538-2024-GR-JUNIN/GRI, la cual Art° Primero declara PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por un Plazo de 29 días calendarios tenemos:

DETALLE DEL SUSTENTO	N° DIAS AMPLIADOS (A)	TARIFA UNICA OFERTADA (B)	MONTO REQUERIDO S/. (C) = A x B
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12	50	2,585.855544	129,292.78

- Por lo tanto, se puede establecer que existe un déficit de S/. 129,292.78 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 78/100 soles) incluido IGV para proceder conforme al Art° 4 de la LEY N° 32185 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.

V. CONCLUSIONES

- Enmarcándonos en el numeral 186.1 y el 186.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, debido a la envergadura de la obra, es obligatorio contar con la permanencia del equipo de supervisión de obra ya que su función es velar técnica y financieramente el desarrollo de la obra.





Gobierno Regional Junín

- Se concluye que la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL, cumple con la formalidad del caso en concordancia con el CONTRATO N° 132-2021-GR JUNÍN/ORAF y la normativa vigente.
- Por lo sustentado líneas arriba y en cumplimiento del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ve por necesario la necesidad de realizar la aprobación y pago correspondiente de Cincuenta (50) días calendarios ampliados a una tarifa diaria de S/. 2,585.855544 Soles (Según Oferta Económica), y por un Presupuesto determinado de S/. 129,292.78 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 78/100 soles) incluido IGV.
- En mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, otorgo OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN N° 12 POR 50 DÍAS CALENDARIOS.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar el procedimiento administrativo para la APROBACIÓN DEL PAGO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 12 mediante ACTO RESOLUTIVO, a razón del cumplimiento de lo establecido en el RLCE, con la finalidad de que el proyecto se siga ejecutando con el equipo de supervisión de obra, para lo cual adjuntamos la certificación presupuestal correspondiente, la adenda suscrita para el ejercicio fiscal de este año con el CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 207-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 07 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el trámite de pago a la Supervisión de la Obra producto de la ampliación de plazo N° 12 del Contrato de Supervisión N° 132-2021-GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de obra para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNÍN", materializados mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 839-2024-G.R.J/GRI;

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión del Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN" - SALDO DE OBRA 1RA ETAPA. Esta determinación se basa en la Ampliación de Plazo N° 12 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 839-2024-GRJ/GRI, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 200-2025/GRJ/GRI/SGSLO, la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones vertidas en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ respecto a las prestaciones de supervisión. Todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra N° 12 del Contrato N° 132-2021-GRJ/ORAF de fecha 10 de noviembre de 2021, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN"- SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, con CUI N° 2200807, por un monto de S/ 129,292.78, producto de la ampliación de plazo N° 12 por 50 días aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 839-2024-GRJ/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 200-2025/GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la determinación y cálculo del monto a pagarse por la presente Extensión del Servicio de Supervisión es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Supervisor MICCAL, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 MAY 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL